

	POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DURANTE LA CONDUCCIÓN	Código:	EF-SST-PO-25
		Versión:	01
		Fecha:	20/01/2026

EF EDUCACIÓN INTERNACIONAL S.A.S., se compromete a prevenir los riesgos asociados a la distracción por el uso de dispositivos móviles durante la conducción, con el fin de proteger la vida, la salud y la integridad de los trabajadores (as), contratistas, pasajeros, terceros y demás actores viales.

La empresa reconoce que la manipulación o interacción con teléfonos móviles, tabletas, radios, dispositivos de navegación, pantallas u otros equipos electrónicos durante la conducción puede afectar la atención, el tiempo de reacción, la toma de decisiones y el control del vehículo, incrementando el riesgo de incidentes y siniestros viales.

Esta política se adopta en armonía con la normatividad colombiana vigente aplicable, en especial la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito Terrestre, artículo 83) que prohíbe expresamente el uso de dispositivos móviles durante la conducción, la Ley 1503 de 2011, el Decreto 2851 de 2013, la metodología del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV establecida en la Resolución 40595 de 2022, el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo SG-SST conforme al Decreto 1072 de 2015 y los demás requisitos institucionales aplicables.

Alcance: Esta política aplica a todos los trabajadores (as) de **EF EDUCACIÓN INTERNACIONAL S.A.S.**, que conduzcan vehículos o motocicletas en desarrollo de actividades laborales, incluidos los desplazamientos realizados en vehículos propios, asignados, contratados, autorizados o al servicio de la empresa.

En lo pertinente, aplica a contratistas, proveedores, conductores y demás terceros que conduzcan por cuenta, en nombre o en beneficio de la empresa.

EF EDUCACIÓN INTERNACIONAL S.A.S., se compromete a:

- Promover una cultura de conducción segura, libre de distracciones ocasionadas por el uso de dispositivos móviles y otros equipos electrónicos.
- Divulgar y sensibilizar a las personas bajo el alcance de esta política sobre los riesgos de utilizar o manipular dispositivos móviles durante la conducción.
- Incluir la prevención de distracciones por dispositivos móviles en las actividades de inducción, reinducción, formación, comunicación, inspección y seguimiento en seguridad vial, según corresponda.
- Promover la planificación de las comunicaciones, rutas, desplazamientos y actividades laborales, evitando exigencias que requieran atender llamadas, mensajes o comunicaciones mientras se conduce.
- Establecer controles operacionales y medidas de seguimiento frente a los riesgos asociados a la distracción durante la conducción, de acuerdo con los riesgos identificados.
- Promover el reporte de buena fe y sin represalias de condiciones, requerimientos, conductas o situaciones que puedan inducir al uso inseguro de dispositivos móviles.
- Analizar los reportes, incidentes, siniestros viales, hallazgos y demás situaciones relacionadas con distracciones durante la conducción, con el fin de definir acciones preventivas, correctivas y de mejora.

Prohibiciones: Durante la conducción de vehículos o motocicletas está prohibido:

- Sostener, manipular, operar, marcar, escribir, leer, enviar o revisar mensajes, llamadas, correos electrónicos, redes sociales, aplicaciones, fotografías, videos o cualquier contenido en dispositivos móviles.
- Utilizar dispositivos móviles para realizar videollamadas, grabaciones, transmisiones, navegación no programada, juegos, reproducción de contenido audiovisual o actividades similares.
- Configurar, buscar, modificar o manipular aplicaciones de navegación, mapas, sistemas de ubicación, música u otros dispositivos mientras el vehículo se encuentre en movimiento.
- Utilizar audífonos, auriculares u otros elementos que reduzcan la percepción del entorno o interfieran con la atención necesaria para conducir de manera segura.
- Realizar cualquier actividad manual, visual, auditiva o cognitiva que genere distracción y pueda comprometer el control del vehículo o la atención en la vía.

Uso excepcional de dispositivos: Cuando sea necesario atender una comunicación, consultar una ruta, realizar una llamada o utilizar un dispositivo móvil, el conductor deberá:

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Paola Castellanos – Responsable SGSST	Johanna Tapia – Accounting Manager	José Alberto Lora – Gerente General



POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DURANTE LA CONDUCCIÓN

Código:	EF-SST-PO-25
Versión:	01
Fecha:	20/01/2026

- Detener completamente el vehículo en un lugar seguro, autorizado y que no genere riesgo para la circulación o las personas.
- Asegurar el vehículo antes de utilizar el dispositivo, conforme a las condiciones del lugar y las normas aplicables.
- Reanudar la marcha únicamente cuando haya finalizado la interacción con el dispositivo y se encuentre en condiciones seguras para conducir.

Los dispositivos de navegación podrán utilizarse únicamente cuando su destino y ruta hayan sido configurados antes de iniciar el desplazamiento. Si se requiere modificar la ruta o realizar alguna interacción, el vehículo deberá detenerse previamente en un lugar seguro.

El uso de sistemas de manos libres no autoriza al conductor a realizar comunicaciones cuando estas afecten su concentración, atención o capacidad para conducir de manera segura. Ante cualquier condición de distracción, el conductor deberá finalizar o posponer la comunicación.

Responsabilidades de las personas bajo alcance - Las personas cubiertas por esta política deberán:

- Abstenerse de usar, manipular o interactuar con dispositivos móviles mientras conduzcan.
- Planificar previamente las llamadas, comunicaciones, rutas y demás actividades que requieran el uso de dispositivos electrónicos.
- Informar a sus jefaturas, compañeros, clientes y demás partes interesadas que no atenderán comunicaciones durante la conducción.
- Reportar oportunamente cualquier requerimiento, presión o situación que pueda inducir a una conducción distraída.
- Cumplir las normas de tránsito, los lineamientos internos de seguridad vial y las medidas de prevención definidas por la empresa.
- Las jefaturas, coordinadores y demás personas con responsabilidades de liderazgo deberán abstenerse de exigir respuestas inmediatas, llamadas, reportes o comunicaciones a trabajadores (as) que se encuentren conduciendo.

El incumplimiento de esta política podrá dar lugar a medidas preventivas, correctivas, disciplinarias, contractuales o legales, conforme al Reglamento Interno de Trabajo, los contratos aplicables, los procedimientos institucionales y la normatividad vigente, garantizando el debido proceso.

Esta política será divulgada a las personas bajo su alcance, estará disponible para las partes interesadas pertinentes y será revisada como mínimo una vez al año, o cuando se presenten cambios normativos, operativos o necesidades de mejora.


José Alberto Lora Sabagh
Gerente General
Representante Legal

Se firma a los 20 días del mes de enero 2026
Próxima revisión 20 días del mes de enero 2027


Paola Castellanos
Responsable SG-SST
Especialista SST

Se firma a los 20 días del mes de enero 2026
Próxima revisión 20 días del mes de enero 2027

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Paola Castellanos – Responsable SGSST	Johanna Tapia – Accounting Manager	José Alberto Lora – Gerente General

	POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS MÓVILES DURANTE LA CONDUCCIÓN	Código:	EF-SST-PO-25
		Versión:	01
		Fecha:	20/01/2026

CONTROL DE VERSIÓN

Versión No	Motivo del Cambio	Fecha	Elaboro	Aprobó
01	Creación del documento. Primera versión de la Política de Uso de Dispositivos Móviles durante la Conducción de EF EDUCACIÓN INTERNACIONAL S.A.S. Se establecen el alcance, el marco normativo, las prohibiciones expresas de uso y manipulación de dispositivos móviles durante la conducción, las condiciones de uso excepcional, las responsabilidades de conductores y líderes, y las consecuencias del incumplimiento.	20/01/2026	Paola Castellanos Responsable SGSST Especialista SST	José Alberto Lora Gerente General

FIRMAS DE APROBACIÓN

Elaboro	Reviso	Aprobó
		

Nota de Control Documental: La firma de la Representante Legal en el presente documento implica la aprobación total de su contenido. Con la publicación de esta Versión 01, toda versión anterior queda derogada y se considera obsoleta para efectos del Sistema de Gestión de la seguridad y la salud en el trabajo.

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Paola Castellanos – Responsable SGSST	Johanna Tapia – Accounting Manager	José Alberto Lora – Gerente General

	POLÍTICA DE USO DE DISPOSITIVOS MOVILES DURANTE LA CONDUCCIÓN	Código:	EF-SST-PO-25
		Versión:	01
		Fecha:	20/01/2026

REFERENTES CORRELACIONADOS

Referente	Calificación	Validación
Ley 769 de 2002 — Código Nacional de Tránsito Terrestre (Art. 82)	Cumple	Base legal directa que establece la obligatoriedad del uso del cinturón de seguridad para conductores y pasajeros de vehículos automotores; citada en el párrafo de marco normativo
Ley 1503 de 2011	Cumple	Ley base del Plan Estratégico de Seguridad Vial PESV; sustenta la política como parte del sistema de gestión de la seguridad vial institucional
Decreto 2851 de 2013	Cumple	Reglamenta la Ley 1503 de 2011 en materia de PESV; citado en el párrafo de marco normativo
Resolución 40595 de 2022	Cumple	Define la metodología del PESV y los estándares mínimos en seguridad vial; citada en el párrafo de marco normativo como referente metodológico
Decreto 1072 de 2015	Cumple	Sustenta la política como parte del SG-SST; el artículo 2.2.4.6.24 exige la identificación y control de peligros en desplazamientos laborales; citado en el párrafo de marco normativo
Resolución 0312 de 2019	Cumple	Los estándares mínimos del SG-SST exigen la implementación de controles sobre los riesgos viales en desplazamientos laborales; sustenta los compromisos de inducción, inspección y seguimiento establecidos en la política
NTC-ISO 45001:2018 — Cláusula 8.1	Cumple	Exige que la organización establezca, implemente y controle los procesos necesarios para eliminar peligros y reducir riesgos para la SST, incluyendo los riesgos viales en desplazamientos laborales; sustenta los compromisos de control operacional de la política
NTC-ISO 45001:2018 — Cláusula 8.2	Cumple	Exige la preparación y respuesta ante emergencias; el uso del cinturón es un control preventivo directamente vinculado a la reducción de consecuencias en siniestros viales que pueden constituir emergencias laborales
NTC-ISO 45001:2018 — Cláusula 7.3	Cumple	Exige que los trabajadores sean conscientes de los peligros pertinentes para la SST y de los controles aplicables; sustenta los compromisos de divulgación, sensibilización e inducción sobre el uso del cinturón
RUC — Criterio 2: Gestión del riesgo	Cumple	Evalúa la identificación y control del riesgo vial como riesgo laboral; el uso obligatorio del cinturón es un control operacional verificable en auditoría RUC para empresas con desplazamientos laborales
RUC — Criterio 3: Gestión humana y capacitación	Cumple	Evalúa que los trabajadores hayan recibido formación específica sobre los controles de seguridad vial aplicables a sus funciones, incluyendo el uso correcto del cinturón; sustenta los compromisos de inducción y capacitación de la política

Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
Paola Castellanos – Responsable SGSST	Johanna Tapia – Accounting Manager	José Alberto Lora – Gerente General